



EREN

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN

TIPOLOGÍAS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PERMITIDAS

INTRODUCCIÓN

La legislación en materia eléctrica vigente a 1 de agosto de 2012:

- RDL 13/2012, por el que se trasponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas.
- RDL 1/2012, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la suspensión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.
- RD 1699/2011, por el que se regula la conexión a la red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- RD 647/2011, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética.
- RDL 14/2010, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.
- RDL 6/2009, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- RD 1578/2008, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del RD 661/2007 para dicha tecnología.
- RD 1110/2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- RD 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- RD 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT).
- RD 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

permite la ejecución de instalaciones solares fotovoltaicas de nueva construcción de las siguientes tipologías:

INSTALACIONES GENERADORAS EN BAJA TENSIÓN

El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión constituye el marco normativo básico de este tipo de instalaciones eléctricas.

Su ITC-BT-40 trata las instalaciones generadoras, las destinadas a transformar cualquier tipo de energía no eléctrica en energía eléctrica, de baja tensión y define dos conceptos:

- Red de Distribución Pública: redes que pertenecen o son explotadas por empresas cuyo fin principal es la distribución de energía eléctrica para su venta a terceros.
- Autogenerador: empresa que, subsidiariamente a sus actividades principales, produce, individualmente o en común, la energía eléctrica destinada en su totalidad o en parte, a sus necesidades propias.

clasificando las instalaciones generadoras, atendiendo a su funcionamiento respecto de la red de distribución pública, en:

- Instalaciones generadoras aisladas: aquellas en las que no puede existir conexión eléctrica alguna con la red de distribución pública.
- Instalaciones generadoras asistidas: aquellas en las que existe una conexión con la red de distribución pública, pero sin que los generadores puedan estar trabajando en paralelo con ella. La fuente preferente de suministro podrá ser tanto los grupos generadores como la red de distribución pública, quedando la otra fuente como fuente de apoyo o socorro. Para impedir la conexión simultánea de ambas fuentes, se deben instalar los correspondientes sistemas de conmutación, aunque se permitirá la realización de maniobras de transferencia de carga sin corte siempre que se cumplan una serie de requisitos técnicos.
- Instalaciones generadoras interconectadas: aquellas que están, normalmente, trabajando en paralelo con la red de distribución pública.

Para cada tipología de instalación, esta ITC establece las condiciones de conexión:

- Instalaciones generadoras aisladas: la conexión a los receptores, donde no exista la posibilidad de acoplamiento con la red o con otros generadores, precisará la instalación de un dispositivo que permita conectar o desconectar la carga a la salida del generador e incorporarán las protecciones generales contra sobretensiones y contactos directos e indirectos necesarios para la instalación que alimenten.
- Instalaciones generadoras asistidas: en la instalación interior la alimentación alternativa (red o generador) podrá hacerse en varios puntos que irán provistos de un sistema de conmutación para todos los conductores activos y el neutro, que impida el acoplamiento simultáneo de ambas fuentes de alimentación.

En el caso de que se realicen maniobras de transferencia de carga sin corte, la conexión de la instalación generadora asistida con la red de distribución se hará en un único punto cumpliéndose los siguientes requisitos:

- Solo podrán realizarlo los generadores de potencia superior a 100 kVA.



EREN

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN

- En el momento de interconexión entre el generador y la red, se desconectará el neutro del generador de tierra.
 - El sistema de conmutación se instalará junto al cuadro de medida de la red, siendo accesible a la distribuidora.
 - Se incluirá un dispositivo de protección que impida el envío de potencia del generador a la red.
 - Se incluirán, en el generador, protecciones por tensión y frecuencia fuera de límites, funcionamiento en isla, protección fuera de sincronismo, sobrecargas y cortocircuito.
 - Se utilizarán equipos de sincronización y no se podrá mantener la interconexión más de 5 segundos.
- Instalaciones interconectadas: la potencia máxima de las centrales conectadas a la red de distribución pública estará condicionada por la tensión de servicio, potencia de cortocircuito, capacidad de la línea, potencia consumida de la red de baja tensión, etc.

Con carácter general, la interconexión de las centrales generadoras a las redes de baja tensión será admisible cuando la suma de las potencias nominales de los generadores no exceda de 100 kVA, ni la mitad de la capacidad de salida del centro de transformación correspondiente de la línea de la red de distribución a la que se conecta.

Para la correcta operación de la instalación, la ITC obliga la incorporación de una serie de equipos de maniobra y medida a disponer en el punto de interconexión:

- Interruptor automático en el origen de la instalación interconectada y en un punto único y accesible a la distribuidora eléctrica, sobre el que actuarán un conjunto de protecciones que garanticen que los fallos internos de la instalación no se transmitan a la red.
- Interruptor de acoplamiento con contacto auxiliar que permita desconectar el neutro de la red de distribución y conectar a tierra el neutro de la generación, cuando el generador trabaje de forma independiente de la red.
- Equipo de medida que registre la energía suministrada por el generador, en la instalación de enlace.

Por tanto, las tipologías de instalaciones fotovoltaicas permitidas serían las siguientes:

- Instalaciones generadoras aisladas: sistemas fotovoltaicos totalmente aislados, apoyados o no por otros generadores, siempre y cuando estos no sean la red de distribución.
- Instalaciones generadoras asistidas: sistemas fotovoltaicos aislados apoyados por la red de distribución.

- Instalaciones generadoras interconectadas: sistemas fotovoltaicos conectados a la red de distribución, bien directamente (la conexión a red clásica) o a través de una red interior. En la conexión a red interior, podrá verse la energía producida y no consumida instantáneamente a la red (autoconsumo parcial) o no (autoconsumo total).

teniendo en cuenta lo siguiente:

- Instalaciones generadoras aisladas: estos sistemas no tienen conexión física con la red de distribución por lo que resultarían legales para el suministro de energía para autoconsumo. No obstante, se ha de aclarar que si la energía generada por la instalación fotovoltaica se suministra y vende a un tercero, por ejemplo mediante una empresa de servicios energéticos, aunque sea a través de una línea directa del mismo propietario de la instalación fotovoltaica, el propietario pasaría a considerarse como comercializador (figura contemplada en la Ley 54, del Sector Eléctrico), con sus consiguientes derechos y obligaciones.
- Instalaciones generadoras asistidas: estas instalaciones tienen interconexión con la red eléctrica de distribución, pero sin trabajar en paralelo con ella. En este caso no existe regulación en cuanto a si el suministro de la red debe considerarse como punto de conexión. Si además, se comercializa la energía producida, deberá tenerse en cuenta lo descrito en el punto anterior.
- Instalaciones generadoras interconectadas: estas instalaciones quedan reguladas por los RD 1955/2000 y RD 1699/2011, que establecen los procedimientos de autorización y las condiciones técnicas para su conexión a red.

Además, el RD 1699/2011 permite la ejecución de instalaciones conectadas a la red de distribución a través de una red interior de consumo, lo que supone el paso previo a la instauración de un sistema de balance neto de energía.

Por tanto, el RD 1699/2011 aplica a las instalaciones de régimen ordinario y régimen especial de potencia igual o inferior a 100 kW de tecnología fotovoltaica, cuando se conecten a una línea de tensión inferior a 1 kV de la empresa distribuidora, bien directamente o a través de una red interior de consumo, o cuando se conecten al lado de baja de un transformador de una red interior, a una tensión inferior a 1 kV, de un consumidor conectado a la red de distribución y siempre que la potencia instalada de generación conectada a la red interior no supere los 100 kW.

Sin embargo, se hace necesario determinar qué se define como red interior:

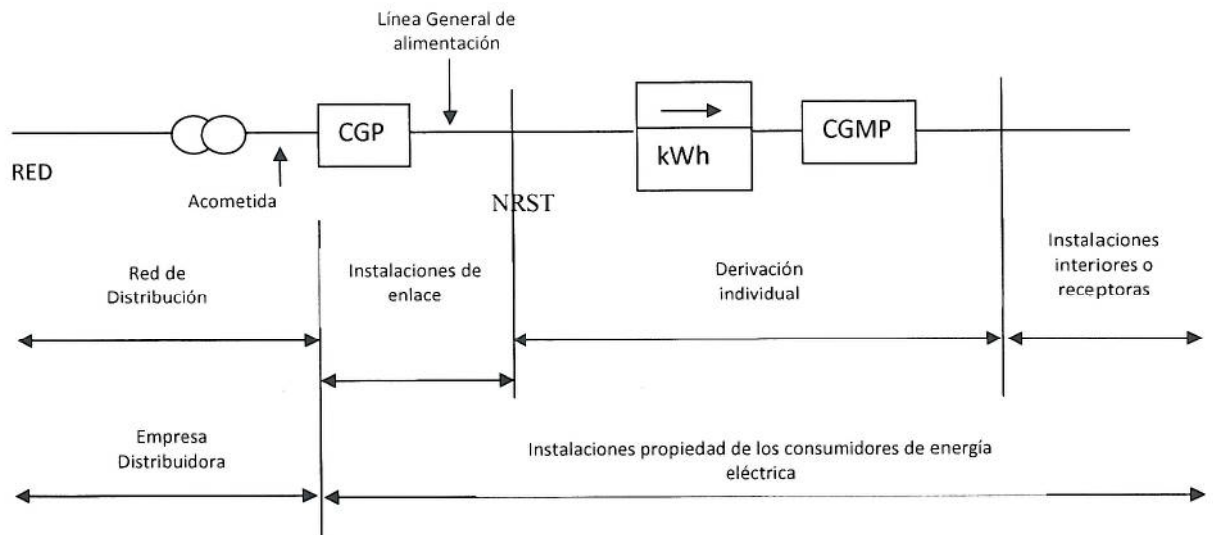
- Según el REBT (Art.15), las instalaciones interiores o receptoras son las que, alimentadas por una red de distribución o por una fuente de energía propia, tienen como finalidad principal la utilización de energía eléctrica.

La acometida es la parte de la instalación de la red de distribución que alimenta las cajas generales de protección o unidad funcional equivalente, siendo ésta responsabilidad de la empresa distribuidora.

Las instalaciones de enlace son las que unen la caja general de protección con las instalaciones interiores o receptoras, y se componen de:

- Las cajas generales de protección.
- La línea general de alimentación.
- La derivación individual.
- La caja general de mando y protección: ICP + protecciones.

Así, el esquema general sería el siguiente:



- Según el RD 1699/2011, la red interior es la instalación eléctrica formada por los conductores, aparata y equipos necesarios para dar servicio a una instalación receptora que no pertenece a la red de distribución.

Por tanto, existe una diferencia notable entre lo que considera red interior el REBT y el RD 1699/2011. En el primer caso, la red interior es la red receptora de energía eléctrica (la red eléctrica de la vivienda, por así decirlo). En el segundo, la red interior comprende todas las instalaciones que se consideran propiedad del usuario y no de la empresa distribuidora.

Ante esto, se pueden delimitar cuales son los puntos de la instalación en los que conectar la instalación fotovoltaica.

Tomando como punto de partida el RD 1699/2011, las instalaciones de generación podrían conectarse en cualquier lugar de la red perteneciente al consumidor y no a la red de distribución, estando condicionada la ubicación del punto de conexión de la instalación generadora, por lo tanto, por condicionantes técnicos relativos a los equipos de protección y medida.

Dado que ya existe un cuadro de contadores para el consumo, parece lógico que sea éste el punto donde se ubiquen todos los equipos de medida de los flujos de energía desde y hacia la red de distribución.

De acuerdo con lo indicado y según establece el RD 1699/2011, la conexión se realizará en un punto de la red interior del titular más cercano a la CGP de forma que todas las protecciones sean accesibles a la compañía distribuidora.

Con carácter general, los circuitos de generación y consumo serán independientes y estarán dotados de sus correspondientes equipos de medida instalados en paralelo en la misma ubicación. Sólo si se pretende vender energía excedentaria, se permite la instalación de un único equipo de medida.

Es decir:

- Cuando se pretenda vender toda la producción eléctrica, la conexión se realizaría entre la CGP y el contador de la instalación de consumo, siendo equivalente a la conexión a red clásica pero conectada en la red interior.
- Si se quiere autoconsumir, la conexión se situaría entre el contador de la instalación de consumo y la CGMP, existiendo un único contador bidireccional que registre los flujos de energía con la compañía distribuidora.

Resumiendo, las tipologías de instalaciones fotovoltaicas que se pueden ejecutar son:

1. Instalaciones fotovoltaicas totalmente aisladas.

Instalaciones aisladas que dan servicio a consumos sin que dicha instalación de producción esté físicamente conectada a la red de distribución. Normalmente contarán con sistemas de acumulación eléctrica y suministrarán la totalidad del consumo.

2. Instalaciones fotovoltaicas con apoyo de red u otro sistema de generación.

Instalaciones asistidas que dan servicio a consumos apoyándose en grupos electrógenos, aerogeneradores o la propia red de distribución. La instalación fotovoltaica y el sistema de apoyo no pueden abastecer los consumos simultáneamente. Generalmente, la prioridad de uso la tendrá la energía producida por la instalación fotovoltaica, que contará con acumulación eléctrica.

3. Instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red.

Este tipo de instalaciones precisan de la tramitación de punto de acceso y conexión a la red de la empresa distribuidora e inscribirse en el registro del régimen especial. Además, el RD 1699/2011 impide la conexión de sistemas de acumulación entre la instalación fotovoltaica y el punto de conexión con la red de distribución (o red interior).

3.1. Instalaciones conectadas directamente a red de distribución.

Instalaciones interconectadas que vuelcan toda su producción a la red eléctrica de distribución a la que están conectadas (conexión a red clásica).

Actualmente, el RDL 1/2012, suspende los procedimientos de preasignación de retribución y los incentivos económicos para nuevas instalaciones de régimen especial, por lo que las instalaciones de nueva ejecución no podrán acceder a las primas y tarifas reguladas, es decir, únicamente podrían percibir la retribución de mercado.

3.2. Instalaciones conectadas a red a través de una red interior de consumo.

Instalaciones interconectadas que, conectadas a la red interior que suministra energía al titular, pueden autoabastecer total o parcialmente al mismo, pudiendo verter los posibles excedentes a la red eléctrica de distribución. Lógicamente, estas instalaciones se dimensionarán teniendo en cuenta el nivel de ahorro deseado asociado a la energía autoconsumida, que deja de adquirirse a la empresa distribuidora, y si se quieren tener excedentes eléctricos, que, como el RDL 1/2012 suspende la percepción de prima o tarifa regulada, únicamente podrían percibir por dicho excedente la retribución del mercado.

En cuanto al procedimiento de acceso y conexión de las instalaciones conectadas a la red de distribución, bien directamente o a través de una red interior de consumo, descritas en el punto 3, se estará a lo establecido en el RD 1699/2011, que será abreviado si se conectan en un punto de la red de distribución en baja tensión en el que existe un suministro de potencia contratada igual o superior al de la instalación y su potencia es igual o inferior a 10 kW.

Además, estas instalaciones, de producción de energía eléctrica con potencia nominal igual o inferior a 100 kW, conectadas directamente a una red de tensión no superior a 1 kV, ya sea de distribución o a la red interior de un consumidor, quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y aprobación de proyecto.

Por último, el RD 647/2011, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética, establece que el vehículo eléctrico será tratado como una carga (consumo) más de una instalación interior cuando no se prevea la comercialización de la energía en él almacenada, lo que conllevaría la instalación de un contador en su conexión a la red de distribución para realizar la facturación de la energía comercializada para su recarga.

INSTALACIONES GENERADORAS EN ALTA TENSIÓN

En este caso, lo más habitual son las instalaciones fotovoltaicas de grandes dimensiones (huertas solares) conectadas directamente a red.

Primeramente, se ha de indicar que las instalaciones fotovoltaicas de potencia no superior a 50 MW pertenecen al régimen especial, mientras que el resto, al ordinario.

En ambos casos se deberá solicitar el punto de acceso y conexión y tramitar la correspondiente autorización administrativa y aprobación de proyecto.

Las instalaciones pertenecientes al régimen especial tendrán preferencia en el acceso y conexión a la red; mientras que en las del régimen ordinario, la competencia de la autorización administrativa es estatal.

En relación con el régimen económico, las instalaciones inscritas en el régimen ordinario podrían optar por vender libremente la energía en el mercado (que no estaría obligado a comprar dicha energía) o a una comercializadora a través de un contrato bilateral; o suministrarla directamente a un cliente a través de un contrato privado a un precio convenido, en cuyo caso el generador deberá constituirse como agente comercializador.

Por su parte, las instalaciones inscritas en el régimen especial optarían por la retribución fijada para dicha tecnología, si bien, como el RDL 1/2012 suspende los procedimientos de preasignación de retribución y los incentivos económicos para nuevas instalaciones de régimen especial, de ejecutarse éstas, dejarían de percibir la prima equivalente, remunerándose únicamente al precio del mercado, el cual estaría obligado a adquirir dicha energía.



EREN

**ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN**

TIPOLOGÍAS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PERMITIDAS. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

El procedimiento de tramitación requerido para la puesta en funcionamiento de las distintas tipologías de instalaciones solares fotovoltaicas permitidas, cuyos trámites se describen a continuación, se resume en la tabla anexa al final de este documento:

AVAL ACCESO A RED

Presentación del aval correspondiente al acceso a la red de distribución ante la Caja General de Depósitos del Servicio Territorial de Hacienda y cuyo beneficiario es el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la provincia donde se vaya a construir la instalación.

Los avales para tramitar la solicitud de acceso a la red de distribución de nuevas instalaciones de producción en régimen especial serán de las siguientes cuantías:

- Exentas de presentar el aval las instalaciones de potencia igual o inferior a 10 kW que les sea aplicable el RD 1699/2011 de pequeña potencia.
- 20 €/kW para las instalaciones que les sea aplicable el RD 1699/2011 de pequeña potencia (hasta 100 kW de potencia conectadas a líneas de hasta 1 kV).
- 500 €/kW para las instalaciones fotovoltaicas no incluidas en el RD 1699/2011 de pequeña potencia (más de 100 kW o conectadas a líneas de más de 1 kV).

El aval será cancelado cuando el peticionario obtenga el acta de puesta en servicio de la instalación y, en el caso de las instalaciones en las que no sea necesaria la obtención de autorización administrativa, y por tanto no lleven acta de puesta en servicio, la cancelación será realizada cuando se realice la inscripción definitiva de la instalación en el registro autonómico del régimen especial.

Estos avales también pueden ser cancelados de acuerdo a los criterios establecidos en la Instrucción 2/E/DGEM/2008 sobre trámites a realizar para la devolución de avales bancarios depositados en la Junta de Castilla y León por los titulares de instalaciones solares fotovoltaicas, siendo los criterios de esta Instrucción, extensibles al resto de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

Tramitación del punto de acceso a la red de distribución de la compañía distribuidora:

- Solicitud de punto de acceso y conexión a la compañía distribuidora de la zona:
 - Nombre y datos del solicitante.
 - Ubicación, incluyendo referencia catastral, de la instalación.

- Esquema unifilar.
- Punto de conexión propuesto (coordenadas UTM).
- Propietario del inmueble.
- Declaración responsable del propietario del inmueble dando su conformidad a la solicitud del punto de conexión si fuere distinto del solicitante.
- Memoria técnica.
- Justificante de haber depositado el aval de acceso a la red de distribución.
- Propuesta de acceso y conexión de la compañía distribuidora (1 mes):
 - Aceptación puntos de conexión y medida propuestos (con coordenadas UTM).
 - Tensión máxima y mínima de la red en el punto de conexión.
 - Potencia de cortocircuito máxima de diseño.
 - Si el punto de conexión y medida para la cesión de energía es distinto del punto de conexión y medida del suministro, informe justificativo.
- Aceptación de la propuesta de la compañía distribuidora.

Para las instalaciones de potencia igual o inferior a 10 kW que les sea aplicable el RD 1699/2011 de pequeña potencia, el procedimiento se simplifica, siendo únicamente necesaria la comunicación del promotor a la empresa distribuidora de la solicitud de conexión a su red, adjuntando la memoria técnica de diseño de la instalación y el CUPS del suministro asociado al que se conectaría la instalación.

INFORMACIÓN PARCELA

Solicitud de información al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, sobre la parcela en la que se pretende ubicar la instalación fotovoltaica a efectos de conocer si se encuentra dentro de alguna protegida o de interés comunitario (zona ZEPA o LIC).

INFORMACIÓN RÉGIMEN URBANÍSTICO

Solicitud de información al Ayuntamiento respectivo sobre el régimen urbanístico aplicable a la parcela donde se va a ubicar la instalación.

CONDICIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL

Solicitud a la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León (Servicio de Planificación y Ordenación Energética) del otorgamiento de la condición de instalación de producción acogida al régimen especial, adjuntando la siguiente documentación:

- Memoria resumen de la entidad solicitante, que consta de:
 - Escritura de constitución de la sociedad (copia de D.N.I. para particulares).

- Tarjeta C.I.F.
- Copia del balance y cuenta de resultados correspondiente al último ejercicio fiscal (no necesario para personas físicas).
- Capital social y accionistas con participación superior al 5% (no necesario para personas físicas).
- Acreditación para obrar (poder de representación) del firmante de la solicitud (no necesario para personas físicas).
- Relación de empresas filiales en las que el titular tenga participación mayoritaria.
- Relación de otras instalaciones acogidas al régimen especial de las que sea titular.
- Memoria resumen de la instalación, que conste, al menos, de:
 - Descripción de las instalaciones: características de la instalación, potencia pico del campo fotovoltaico, potencia nominal de la instalación (potencia nominal de los inversores), descripción, modos de conexión y características del inversor o inversores y descripción de los dispositivos de protección y elementos de conexión previstos.
 - Esquema unifilar de la instalación.
 - Punto propuesto para efectuar la conexión.
 - Plano de situación, de detalle de la instalación y del punto de conexión.
 - Presupuesto de la instalación.
- Evaluación cuantificada de la energía que se va a verter a la red.
- Informe sobre punto de conexión emitido por la compañía distribuidora.
- Documentación acreditativa del derecho a la utilización de los terrenos o edificaciones en los que se pretende ubicar la instalación fotovoltaica (documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos y, en su caso, contrato de compraventa o arrendamiento de los mismos).

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN

Solicitud al Servicio Territorial de industria, Comercio y Turismo de la provincia donde se encuentre ubicada la instalación de la autorización administrativa y aprobación de proyecto, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud al Servicio Territorial de industria, Comercio y Turismo.
- Acreditación del titular y representante.
- Punto de conexión.

- Proyecto técnico.
- Acuerdos de particulares afectados, en su caso.
- Justificante de haber depositado el aval de acceso a la red de distribución.

Las instalaciones fotovoltaicas dentro del ámbito de aplicación del RD 1699/2011 quedan exentas de la realización de este trámite.

USO EXCEPCIONAL DE SUELO RÚSTICO

Solicitud al Ayuntamiento correspondiente de la autorización de uso excepcional en suelo rústico (si se pretende ubicar la instalación fotovoltaica en suelo rústico):

- Solicitud al Ayuntamiento aportando la documentación correspondiente.
- El Ayuntamiento somete el expediente a información pública durante 20 días (Boletín Oficial de la Provincia y diario).
- El Ayuntamiento remite el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo.
- La Comisión Territorial de Urbanismo notificará en el plazo de 2 meses desde la recepción del expediente completo (silencio positivo).

LICENCIA AMBIENTAL

Solicitud al Ayuntamiento correspondiente de la licencia ambiental:

- Solicitud al Ayuntamiento, aportando la documentación correspondiente.
- El Ayuntamiento somete el expediente a información pública durante 20 días (Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento) y notifica a los titulares colindantes.
- El Ayuntamiento remite el expediente a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental. Recibido el Informe de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, el Alcalde resolverá y notificará la resolución del procedimiento en el plazo de 4 meses (silencio positivo).

LICENCIA URBANÍSTICA

Solicitud al Ayuntamiento correspondiente de la licencia urbanística:

- Solicitud al Ayuntamiento aportando la documentación correspondiente.
- El Ayuntamiento resolverá en el plazo de 3 meses.

Concesión de la autorización administrativa después de estar sometida a información pública durante 20 días en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

LICENCIA DE OBRAS

Solicitud al Ayuntamiento correspondiente de la licencia de obras:

- Solicitud al Ayuntamiento, aportando la documentación correspondiente.

- Abono de la tasa y del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Comunicación al Ayuntamiento del inicio de las obras.

AVAL REGISTRO DE PREASIGNACIÓN

Presentación de aval para la inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución de instalaciones de régimen especial ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y cuyo beneficiario es la Dirección General de Política Energética y Minas.

Como el RDL 1/2012 suspende los procedimientos de preasignación de retribución y los incentivos económicos para nuevas instalaciones de régimen especial, las instalaciones deberán inscribirse en el registro del régimen especial (sin presentación de aval) pero no podrán acceder, a fecha actual, a las primas y tarifas reguladas, es decir, únicamente podrían percibir la retribución de mercado.

REGISTRO DE PREASIGNACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN

Presentación de la documentación correspondiente para la inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución de instalaciones de régimen especial ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Como el RDL 1/2012 suspende los procedimientos de preasignación de retribución y los incentivos económicos para nuevas instalaciones de régimen especial, las instalaciones deberán inscribirse en el registro del régimen especial pero no podrán acceder, a fecha actual, a las primas y tarifas reguladas, es decir, únicamente podrían percibir la retribución de mercado.

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Presentación del certificado de instalación eléctrica (carpeta de baja tensión de la instalación) ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente para su diligenciado.

CONTRATO TÉCNICO DE ACCESO

Para las instalaciones acogidas al RD 1699/2011, suscripción del contrato técnico de acceso con la compañía distribuidora:

- Certificado de la instalación diligenciado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente (carpeta de baja tensión) y remisión a la compañía distribuidora.
- Aceptación de las condiciones técnicas y económicas de conexión.
- Solicitud de suscripción del contrato técnico de acceso.
- Firma del contrato técnico de acceso según Anexo III RD 1699/2011 (1 mes).

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ENERGÍA

Para las instalaciones acogidas al RD 661/2007, suscripción del contrato de compra venta de energía con la compañía distribuidora:



EREN

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN

- Certificado de la instalación diligenciado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente (carpeta de baja tensión) y remisión a la compañía distribuidora.
- Aceptación de las condiciones técnicas y económicas.
- Solicitud de suscripción del contrato de compra venta de energía.
- Firma del contrato de compra venta de energía (1 mes).

Como el RDL 1/2012 suspende los procedimientos de preasignación de retribución y los incentivos económicos para nuevas instalaciones de régimen especial, las instalaciones deberán inscribirse en el registro del régimen especial pero no podrán acceder, a fecha actual, a las primas y tarifas reguladas, es decir, únicamente podrían percibir la retribución de mercado.

CONEXIÓN A RED Y PRIMERA VERIFICACIÓN

Solicitud a la compañía distribuidora de la conexión a red y verificación de los principales parámetros de seguridad de la instalación, así como abono de las correspondientes tasas de enganche.

ACTA DE PUESTA EN SERVICIO

Una vez ejecutada la instalación, solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente de la puesta en servicio de la instalación.

Para instalaciones dentro del ámbito de aplicación del RD 1699/2011 se deberá presentar la siguiente documentación, de acuerdo a lo previsto en el REBT:

- Memoria o proyecto (potencias mayores de 10 kW), en la cual se justificará la capacidad legal, técnica y económica según lo establecido en el art. 121 del R.D. 1955/2000.
- D.N.I. del titular o escrituras de constitución de la sociedad titular.
- Informe de acceso y conexión a la red de distribución.
- Certificado de dirección de obra (si la potencia es mayor de 10 kW).
- Carpeta de baja tensión, indicando el tipo de instalación (I.1, I.2 ó II según el RD 1578/2008) y la tecnología de seguimiento (fija, seguimiento a un eje o seguimiento a doble eje).
- Certificado de la OCA, si procede según lo establecido en el apartado 4.1 de la ITC-BT-05 (potencia superior a 25 kW).
- Certificados de fabricación de los equipos generadores.
- Justificación de haber inscrito las instalaciones complementarias a la instalación de producción que se autoriza requeridos por otros reglamentos de seguridad industrial (aparatos a presión, gas, etc.), si fuera el caso.



EREN

**ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN**

Comprobada la documentación, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente sellará la carpeta de baja tensión de la instalación y los correspondientes anexos, los cuales se aportarán para obtener la inscripción en el registro de régimen especial, ante el Servicio de Ordenación y Planificación Energética de la Dirección General de Energía y Minas.

Para instalaciones fotovoltaicas dentro del ámbito de aplicación del RD 1699/2011, aún cuando se presentará la documentación anterior, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo no emitirá el Acta de Puesta en Servicio de la instalación.

REGISTRO ADMINISTRATIVO DE INSTALACIONES EN RÉGIMEN ESPECIAL DEFINITIVO

Solicitud ante la Dirección General de Energía y Minas de la inscripción definitiva en el registro de instalaciones de producción en régimen especial junto con la documentación siguiente:

- Acta de puesta en servicio definitiva de la instalación fotovoltaica emitida por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la provincia correspondiente. Para instalaciones dentro del ámbito de aplicación del RD 1699/2011, se aportará, sustituyendo al Acta de Puesta en Servicio de la instalación fotovoltaica, la carpeta de baja tensión sellada junto con los correspondientes anexos.
- Contrato de compraventa de energía eléctrica con la compañía distribuidora.
- Documento de opción de venta de la energía producida.
- Informe del operador del sistema, o del gestor de la red de distribución en su caso, que acredite la adecuada cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión y el cumplimiento de los requisitos de información, técnicos y operativos establecidos en los procedimientos de operación.
- Certificado emitido por el encargado de la lectura, que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica.

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Solicitud ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente de la inscripción de la instalación en el registro de establecimientos industriales.

LICENCIA DE APERTURA O ACTIVIDAD

Finalizada la ejecución de la instalación, solicitud de licencia de apertura o de actividad al Ayuntamiento respectivo.

REGISTRO ADMINISTRATIVO DE INSTALACIONES EN RÉGIMEN ESPECIAL DEFINITIVO

La Dirección General de Energía y Minas tramitará de oficio la inscripción definitiva en el registro de instalaciones de producción en régimen especial dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

REPRESENTACIÓN EN EL MERCADO

El titular de la instalación debe contratar con un agente representante de mercado que lleve al mercado de producción la energía procedente de la instalación fotovoltaica, integre las previsiones de producción de esta instalación y gestione su liquidación en el mercado diario del OMEL.

REGISTRO IMPUESTO ESPECIALES

Concedida la inscripción definitiva y licencia de apertura, solicitud a la Agencia Tributaria de la inscripción de la instalación fotovoltaica en el Registro de impuestos especiales.

**TIPOLOGÍAS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PERMITIDAS
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

Trámite	Organismo	Tipología de instalación solar fotovoltaica					
		Aislada	Asistida	Interconectada a red de BT (< 100 kW y < 1 kV)		Interconectada a red de AT	
				Directa a red	A red interior de consumo	En régimen especial	En régimen ordinario
Aval acceso a red	Servicio Territorial de Hacienda			✓	✓	✓	✓
Punto de acceso y conexión	Compañía distribuidora			✓	✓	✓	✓
Información parcela	Servicio Territorial de Medio Ambiente			✓	✓	✓	✓
Información régimen urbanístico	Ayuntamiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Condición de régimen especial	Dirección General de Energía y Minas			✓	✓	✓	✓
Autorización administrativa y aprobación proyecto de ejecución	Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo					✓	✓
Uso excepcional suelo rústico	Ayuntamiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Licencia ambiental	Ayuntamiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Licencia urbanística	Ayuntamiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Licencia de obras	Ayuntamiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Aval registro de Preasignación	Ministerio de Industria, Energía y Turismo			✓	✓	✓	✓
Registro de Preasignación de la Retribución	Ministerio de Industria, Energía y Turismo			✓	✓	✓	✓
Ejecución de la instalación solar fotovoltaica							
Certificado instalación eléctrica (BT o AT)	Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Contrato técnico de acceso	Compañía distribuidora			✓	✓		
Contrato de compra venta de energía	Compañía distribuidora			✓	✓	✓	✓
Conexión a red y primera verificación	Compañía distribuidora			✓	✓	✓	✓
Acta puesta en servicio	Servicio Territorial de industria, Comercio y Turismo					✓	✓
Registro Administrativo de instalaciones en régimen especial definitivo	Dirección General de Energía y Minas			✓	✓	✓	✓
Registro establecimientos industriales	Servicio Territorial de industria, Comercio y Turismo			✓	✓	✓	✓
Licencia de apertura o actividad	Ayuntamiento			✓	✓	✓	✓
Registro Administrativo de instalaciones en régimen especial definitivo	Ministerio de Industria, Energía y Turismo			✓	✓	✓	✓
Representación en el mercado	Agente Representante			✓	✓	✓	✓
Registro impuestos especiales	Agencia Tributaria			✓	✓	✓	✓



EREN

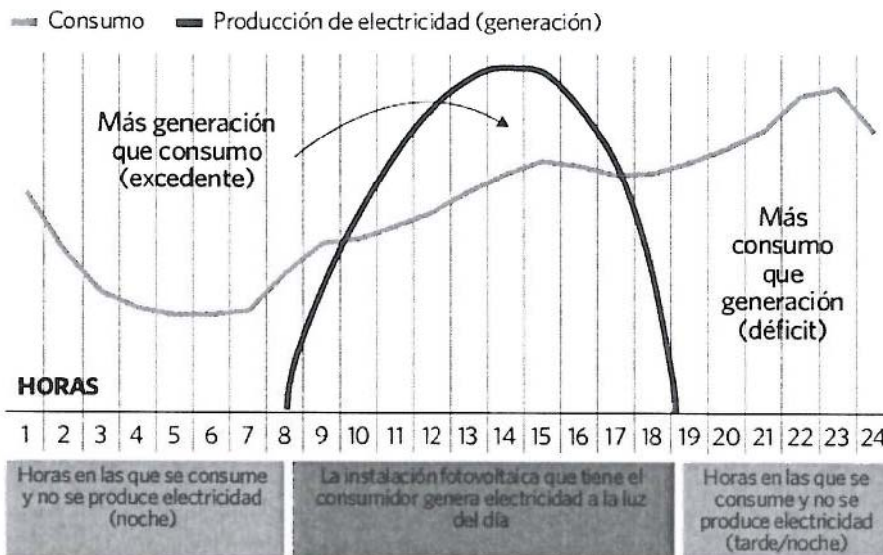
ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA
DE CASTILLA Y LEÓN

TIPOLOGÍAS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PERMITIDAS AUTOCONSUMO Y BALANCE NETO

El autoconsumo es la posibilidad de consumir instantáneamente la energía eléctrica generada por una instalación fotovoltaica, produciendo un ahorro en la adquisición de dicha energía a la compañía distribuidora. En aquellos momentos en los que la producción de la instalación supera al consumo, se generarían unos excedentes de energía eléctrica que podrían verterse o no a la red.

El autoconsumo eléctrico

Ejemplo de perfil de consumidor que genera su propia electricidad con una pequeña instalación fotovoltaica



Como actualmente las tarifas reguladas al régimen especial que priman la electricidad vertida a la red están paralizadas, el Gobierno está analizando la posibilidad de que los excedentes volcados generen un derecho que permita compensarse con la electricidad suministrada por la compañía distribuidora, es decir, compensar el excedente con el déficit (ver figura). Este derecho, energético o económico, tendría dos limitaciones:

- no podría compensarse más energía que la efectivamente suministrada por la compañía eléctrica y
- el derecho caducaría al año de su generación.

Así, la energía generada y si consumida instantáneamente dejaría de ser adquirida a la empresa distribuidora, generando un ahorro económico directo en la factura eléctrica; y,

la generada y volcada a la red, un derecho para compensar el resto de electricidad que ha de ser suministrada por la empresa distribuidora. Este sistema es el denominado balance neto.

Indicar que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de 2002 ya permitía que un consumidor fuese también un autogenerador, es decir, el autoconsumo eléctrico. Sin embargo, la aprobación del RD 1699/2011 introduce la posibilidad de que las instalaciones fotovoltaicas se conecten a la red de distribución a través de una red interior de consumo, lo que supone de hecho, que el autoconsumo de energía eléctrica con instalaciones fotovoltaicas se realice en las cubiertas de las viviendas y negocios.

No obstante, aún cuando a día de hoy jurídica y técnicamente un productor de energía eléctrica puede autoconsumir parte de su propia producción (autoconsumo), no se han establecido todavía las modalidades de suministro que incentiven a los consumidores generar su propia energía eléctrica (autoconsumo - balance neto), ni los derechos y obligaciones a los que están sujetos (RDL 13/2012).

Además, el régimen económico aplicable para compensar el excedente de energía volcada a la red con la suministrada por la compañía distribuidora en la modalidad de balance neto también está aún por definir.

Resumiendo, un productor de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica puede autoconsumir y/o volcar a red la producción, para lo cual tendrá que estar inscrito en el régimen especial.

Sin embargo, el RDL 1/2012 ha suspendido los procedimientos de preasignación de retribución y los incentivos económicos para nuevas instalaciones de régimen especial, por lo que la posibilidad de cobrar hoy día una prima o tarifa regulada por la venta a red de los excedentes está paralizada, pudiendo únicamente percibirse la retribución de mercado.

Puesto que las primas y tarifas reguladas del régimen especial son claramente más ventajosas que la retribución del mercado, y ésta es muy inferior al precio de compra de la electricidad a la compañía distribuidora, el autoconsumo se convierte en el futuro inmediato de la tecnología fotovoltaica a la espera de la definición del sistema de balance neto.

En este sentido un consumidor podrá generar energía eléctrica para su consumo íntegro a través de su red interior y, mientras no se defina el sistema de balance neto, económicamente será más ventajoso dimensionar la instalación fotovoltaica para que no se produzcan excedentes.

Resumiendo, las tipologías de instalaciones fotovoltaicas que pueden ejecutarse en la actualidad son las siguientes:

1. Instalaciones fotovoltaicas totalmente aisladas.

Instalaciones que dan servicio a consumos sin que dicha instalación de producción esté físicamente conectada a la red de distribución. Normalmente contarán con sistemas de acumulación eléctrica y suministrarán la totalidad del consumo.

2. Instalaciones fotovoltaicas con apoyo de red u otro sistema de generación.

Instalaciones que dan servicio a consumos apoyándose en grupos electrógenos, aerogeneradores o la propia red de distribución. La instalación fotovoltaica y el sistema de apoyo no pueden abastecer los consumos simultáneamente. Generalmente, la prioridad de uso la tendrá la energía producida por la instalación fotovoltaica, que contaría con acumulación eléctrica.

3. Instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red.

Este tipo de instalaciones precisan de la tramitación de punto de acceso y conexión a la red de la empresa distribuidora e inscribirse en el registro del régimen especial. Además, el RD 1699/2011 impide la conexión de sistemas de acumulación entre la instalación fotovoltaica y el punto de conexión con la red de distribución (o red interior).

3.1. Instalaciones conectadas directamente a red de distribución (conexión a red clásica).

Instalaciones que vuelcan toda su producción a la red eléctrica de distribución a la que están conectadas. Actualmente, el RDL 1/2012, suspende los procedimientos de preasignación de retribución y los incentivos económicos para nuevas instalaciones de régimen especial, por lo que las instalaciones de nueva ejecución no podrán acceder a las primas y tarifas reguladas, es decir, únicamente podrían percibir la retribución de mercado por la electricidad vendida.

3.2. Instalaciones conectadas a red a través de una red interior de consumo.

Instalaciones que, conectadas a la red interior que suministra energía al titular, pueden autoabastecer total o parcialmente al mismo, pudiendo verter los posibles excedentes a la red eléctrica de distribución. Lógicamente, estas instalaciones se dimensionarán teniendo en cuenta el nivel de ahorro deseado asociado a la energía autoconsumida, que deja de adquirirse a la empresa distribuidora, y si se quieren tener excedentes eléctricos, que, como el RDL 1/2012 suspende la percepción de prima o tarifa regulada, únicamente podrían percibir por dicho excedente la retribución del mercado.

Por último, indicar que el titular de la instalación tendrá la consideración de productor de energía en régimen especial siempre que se vierta energía a la red y a la vez será considerado un consumidor si la conexión se realiza en su red interior.